



20 de julio de 2022

## CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-006

**A:** Todos los Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada.

**RE:** NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL NUEVO PERIODO BIENAL 2022-2024 DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

---

### I. PRÓPOSITO

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*", le confiere la facultad a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) el requerir a los empleados públicos<sup>1</sup> que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades<sup>2</sup>. Además, tiene la potestad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso de los fondos y propiedad pública, así como asistir en la implantación de medidas correctivas<sup>3</sup>.

El propósito de esta Carta Circular es informar el inicio del periodo bienal que comprende desde el **1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2024**, a todo el personal o empleado designado como encargado de la propiedad, encargado de la propiedad sustituto, pre-interventor y/o personal que realice funciones similares. De igual manera, las personas a cargo de supervisar a estos, incluyendo aquellas personas que ocupen el cargo equivalente a director de Administración.

A esos efectos, informamos que el **requisito de educación continua será de ocho (8) horas** durante el periodo bienal antes mencionado. Esta educación continua será ofrecida por la OIG y

---

<sup>1</sup> Ver Art. 14 de la Ley 15-2017, *supra*.

<sup>2</sup> Ver Art. 7, inciso (x) de la Ley 15-2017, *supra*.

<sup>3</sup> Ver Art. 7, incisos (k) y (q) de la Ley 15-2017, *supra*.

podrá contar con la acreditación de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). Será responsabilidad de cada entidad llevar a cabo los procesos correspondientes con la OEG.

Por otra parte, de surgir alguna necesidad en particular en temas dirigidos a auditoría, control, sana administración pública y prevención de ineficiencias e irregularidades puede realizar la petición directamente con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención de la OIG a su correo electrónico [educacioncontinua@oig.pr.gov](mailto:educacioncontinua@oig.pr.gov).

## II. ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PERSONAL REQUERIDO

De surgir algún cambio en su plantilla laboral<sup>4</sup> solicitamos se expida una certificación actualizada a la OIG dentro de los **cinco (5) días siguientes** de concretada la transacción de personal, ya sea ingreso o culminación de funciones. Se incluye anejo para la debida certificación, la cual se requiere sea remitida en **formato Excel y certificada en PDF**. La certificación deberá ser firmada por el funcionario principal de la entidad y director de Recursos Humanos, en la cual certifiquen la exactitud y veracidad de la información. La misma debe ser remitida a la siguiente dirección electrónica: [educacioncontinua@oig.pr.gov](mailto:educacioncontinua@oig.pr.gov)

El registro actualizado incluirá la siguiente información:

1. Nombre de la entidad
2. Dirección postal de la entidad
3. Nombre completo del empleado
4. Últimos cuatro (4) números del Seguro Social
5. Puesto que ocupa
6. Designación o función que realiza (escoger entre las opciones disponibles)
7. Teléfono contacto
8. Correo electrónico

## III. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas u otros procesos conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15 de 2017, antes citada y la normativa aplicable.

Confiamos en el cumplimiento de todas las entidades gubernamentales en lo aquí dispuesto y exhortamos a todos los jefes de las entidades que se aseguren y requieran la participación del

---

<sup>4</sup> Aplicable a empleado designado como encargado de la propiedad, encargado de la propiedad sustituto, pre-interventor y/o personal que realice funciones similares, las personas a cargo de supervisar a estos, incluyendo aquellas personas que ocupen el cargo de equivalente a director de Administración.

personal antes mencionado. Además, a tomar un rol activo en la protección de la propiedad y fondos públicos, así como, ser parte integral en la prevención del mal uso de estos.

Para aclarar dudas sobre el alcance de esta Carta Circular deberán comunicarse con la OIG a la siguiente dirección electrónica [consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov).

Contamos con su colaboración y compromiso para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público.

#### **IV. SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

#### **V. DEROGACIÓN**

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

#### **VI. VIGENCIA**

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

#### **VII. APROBACIÓN**

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2022.



**Ivelisse Torres Rivera**  
**Inspectora General**